

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACTA N° 002-2026-PEJNE/CE-CAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ ELECTORAL
DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2026

En Miraflores, siendo las 8:00 p.m. del día 17 de febrero del año 2026, reunidos en sesión extraordinaria, los miembros del Colegio del Comité Electoral período 2024-2025:

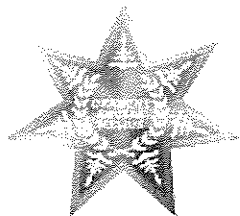
TANIA SANDRA PALIZA TOSCANO	:	PRESIDENTA
DELIA MUÑOZ MUÑOZ	:	SECRETARIA

Luego de un amplio debate expresan y deciden lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Conforme a lo previsto en el Cronograma de Elecciones 2025 – (JNE), el domingo 15 de febrero de 2026, se llevó a cabo la emisión de sufragio dentro del Proceso Electoral para elegir al Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
2. El Proceso Electoral, se llevó a cabo por mandato constitucional y estatutario, de conformidad con el Artículo 175° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 49° del Estatuto de la Orden.
3. El Proceso Electoral se dio inició a las 8:00 horas de la mañana, con la instalación de ciento treinta y cuatro (134) mesas de sufragio, instaladas dentro del plazo establecido en el Reglamento de Elecciones 2025-I ((JNE).
4. El Comité Electoral contó con la asistencia técnica presencial de los funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.
5. El cómputo de votos y/o escrutinio se llevó a cabo ante el Notario Público Dr. Adolfo Pariamachi Alvarado, habiéndose leído los resultados en forma pública a las horas.
6. Con fecha lunes 17 de febrero del año 2026, se publicó el Acta de instalación, desarrollo y escrutinio del Proceso Electoral en la plataforma del Colegio de Abogados de Lima.
7. Con fecha lunes 16 de febrero del año 2026, a través de mesa de partes del Colegio de Abogados de Lima, se interpuso "RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS 2, 4, Y 10 POR INFRACCIÓN GRAVE AL REGLAMENTO E IMPUGNA RESULTADOS PREVIO A LA PROCLAMACIÓN" por el Dr. Juan Miguel Vargas Girón, Personero Legal Titular de la candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, puesto a conocimiento del Comité Electoral el 17 de febrero del 2026.
8. Con fecha martes 17 de febrero del año 2026, a través de mesa de partes del Colegio de Abogados de Lima, se amplía el "RECURSO DE NULIDAD CON EVIDENCIAS", presentado por el Dr. Juan Miguel Vargas Girón, Personero Legal Titular de la candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, puesto a conocimiento del Comité Electoral el 17 de febrero del 2026.

FUNDAMENTOS:



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el Comité Electoral es un órgano que goza de autonomía e independencia en sus decisiones, siendo la única autoridad en los Procesos Electorales encargados y realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, con facultades y atribuciones de carácter discrecional siempre que las mismas se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas. Se encarga además de planificar, organizar, dirigir y cautelar el Proceso Electoral para la elección del Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo establece el Artículo 10° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)¹;

Que, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral: Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y cautelar el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y sus modificatorias, el presente Reglamento de Elecciones, entre otras normas de aplicación supletoria, que por disposición del Colegiado Electoral determine su aplicación, conforme al Inciso b. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)²;

Que, es atribución del Comité Electoral: Hacer cumplir el Reglamento de Elecciones, interpretarlo conforme al marco legal vigente y demás normas que regulen el Proceso Electoral y en última instancia, conforme al Inciso d. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)³;

Que es atribución del Comité Electoral: diseñar, evaluar, aprobar y publicar el Cronograma de Elecciones del Proceso Electoral, conforme al inciso e. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁴;

Que, el Comité Electoral resuelve de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la Orden, y demás normas legales en lo referido al Proceso Electoral, conforme al inciso i. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁵.

Que, el Comité Electoral cuenta con facultades para resolver con carácter de inapelable, las tachas, exclusiones, recursos impugnatorios, solicitudes, nulidades y escritos, que

¹ REGLAMENTO DE ELECCIONES 2025-I (JNE). PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, recuperado en https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-REPRESENTANTE-DEL-CAL-ANTE-EL-JNE_compressed.pdf

² Ibid 1

³ Ibid 1

⁴ Ibid 1

⁵ Ibid 1



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

podrían presentarse durante el Proceso Electoral, conforme al inciso j. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁶;

Que, el Comité Electoral está premunido de todas las atribuciones para cautelar, garantizar y velar por el adecuado desarrollo del Proceso Electoral, conforme al inciso k. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁷;

Que, el Comité Electoral estableció prohibiciones sobre la Propaganda Electoral, durante todo el proceso electoral, como el uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación, conforme al numeral 4. del Artículo 50° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁸;

Que, en forma expresa se estableció que durante el día del Proceso Electoral está prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación y a CIEN (100) METROS DEL LOCAL DE VOTACIÓN, conforme al numeral 7. del Artículo 50° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁹; lo cual también contempla que el incumplimiento dará lugar a la anulación de la candidatura del infractor previa acta que emita el Comité Electoral;

Que, el Acto Electoral comprende el conjunto de actividades, que permiten y aseguran el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones en las mesas de sufragio. Consta de tres etapas: a) La instalación de la mesa de sufragio. b) El sufragio o votación. c) El escrutinio o conteo de votos, conforme al Artículo 53° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)¹⁰;

Que, el domingo 16 de febrero, en acto público y ante Notario Público de Lima, candidatos, personeros y público asistente, se realizó el cómputo de las Actas Electorales, luego de resolver en mesa las impugnaciones presentadas y/o precisar las discordancias en tres (03) de las actas, conforme al Artículo 65° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)¹¹;

Que, el domingo 16 de febrero de 2026, se procedió a leer los resultados del cómputo total de las mesas de sufragio certificado por Notario Público de Lima, dejándose constancia del hecho en el Acta de Desarrollo, y Escrutinio del Proceso Electoral del Colegio de Abogados de Lima, habiéndose hecho público en el portal web oficial del Colegio de Abogados de Lima¹²;

⁶ Ibid 1

⁷ Ibid 1

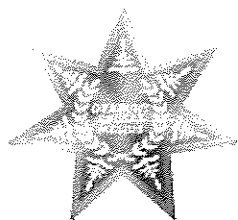
⁸ Ibid 1

⁹ Ibid 1

¹⁰ Ibid 1

¹¹ Ibid 1

¹² ACTA DE INSTALACIÓN, DESARROLLO Y ESCRUTINIO DEL PROCESO ELECTORAL - COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, para la ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/02/img20260216_23512780-1.pdf?fbclid=IwY2xjawQCF41leHRuA2FlbQlXMAbicmlkETf0anY5a01ld2w2V09DZkZzc3JOYwZhchBfa



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, se encuentra previsto la NULIDAD PARCIAL del Proceso Electoral que se presenta a la Presidencia del Comité Electoral en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de resultados, adjuntando el respectivo recibo de pago emitido por la caja del Colegio de Abogados de Lima, por derecho de Nulidad Parcial equivalente a 2.5 UIT, ascendente a S/. 13,750.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), conforme al Artículo 78° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)¹³;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2025, se hizo público el Cronograma de Elecciones 2025 – I (JNE), para Elegir al Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, donde se establecía como fecha de Proclamación formal del candidato electo y entrega de credenciales, el miércoles 18 de febrero del 2026¹⁴.

Que con fecha 17 de febrero del 2026, la Presidente del Comité Electoral toma conocimiento del Recurso de Nulidad y su ampliación, los mismos que fueron presentados por el Dr. Juan Miguel Vargas Girón, Personero Legal Titular de la candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, sobre "RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS 2, 4, Y 10 POR INFRACCIÓN GRAVE AL REGLAMENTO E IMPUGNA RESULTADOS PREVIO A LA PROCLAMACIÓN".

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho al debido proceso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 139° de dicho cuerpo normativo;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce como Garantía Judicial del debido proceso, el que toda persona tiene derecho a ser oída en forma previa para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, respetando un recurso sencillo y eficaz, conforme a lo establecido en los Artículos 8° y 25° de dicho tratado, ratificado por el Perú¹⁵;

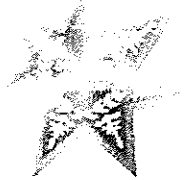
Artículo 8°. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

[WQQMjlyMDM5MTc4ODlwMDg5MgABHg5mfAvmdnBQMsVIXueua8gFVmpaw-oTz7zO0QStH8ztiyzBK1Q2NlGeFsDM_aem_H5gFbEm6l72iMnkvsEqEcA](https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/01/CRONOGRAMA-ELECCIONES-REPRESENTANTE-DEL-CAL-ANTE-EL-JNE.pdf)

¹³ Ibid 1

¹⁴ Cronograma Electoral recuperado en (<https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/01/CRONOGRAMA-ELECCIONES-REPRESENTANTE-DEL-CAL-ANTE-EL-JNE.pdf>)

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

DECIDEN:

Primero: Modificar el Cronograma de Elecciones 2025 – (JNE), en el extremo referido a la fecha de Proclamación formal del candidato electo y entrega de credenciales, estableciendo como nueva fecha el miércoles 25 de febrero del 2026;

Segundo: Dar trámite al pedido de "RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS 2,4, Y 10 POR INFRACCIÓN GRAVE AL REGLAMENTO E IMPUGNA RESULTADOS PREVIO A LA PROCLAMACIÓN", presentado por el Dr. Juan Miguel Vargas Girón, Personero Legal Titular de la candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA;

Tercero: Notificar a los correos electrónicos proporcionados al Comité Electoral, a los Personeros Legales Titulares y candidatos: TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, WILLY RAMÍREZ CHÁVARRY, PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA, y GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN, de la presente decisión y, concederles un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la presente para que presenten sus descargos y/o documentos que estimen pertinentes;

Cuarto: Citar al Personero Legal Titular y a la candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, y a los Personeros Legales Titulares y candidatos: WILLY RAMÍREZ CHÁVARRY, PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA, y GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN, para el día martes 24 de febrero del 2026, a las 12 del mediodía para que expongan ante el Colegiado del Comité Electoral, sus fundamentos en forma oral por el término de 15 minutos cada uno;

Acto seguido la Presidenta del Comité Electoral da por concluida la sesión extraordinaria, y se levanta la sesión siendo las 11:57 p.m. del día 17 de febrero del 2026, y proceden a suscribir el acta que contiene la decisión adoptada en señal de conformidad.

Dra. TANIA PALIZA TOSCANO

PRESIDENTA

Dra. DELIA MUÑOZ MUÑOZ

SECRETARIA